

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00280-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCAMIA S.A
Demandados: MAGALI MARIA TRUJILLO SUAREZ
Demandados: DAGOBERTO MENESES QUINTERO

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCAMIA S.A presentada por medio de apoderado judicial el doctor, NELSON FERNEY ALONSO ROMERO en contra de MAGALI MARIA TRUJILLO SUAREZ y DAGOBERTO MENESES QUINTERO con base en título valor representado en PAGARÉ N° 3341480 por un Valor de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$20.866.126) moneda corriente, por concepto del capital.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCAMIA S.A en contra de MAGALI MARIA TRUJILLO SUAREZ y DAGOBERTO MENESES QUINTERO para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ N° 3341480 por un Valor de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$20.866.126) moneda corriente, por concepto del capital.
- b. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 06 septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

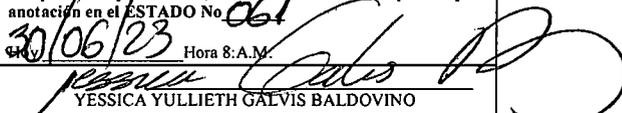
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, NELSON FERNEY ALONSO ROMERO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NÓTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 061 30/06/23 Hora 8:A.M. 
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCAMIA S.A
contra: MAGALI MARIA TRUJILLO SUAREZ Y DAGOBERTO MENESES QUINTERO
RAD: 204004089001-2023-00280-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

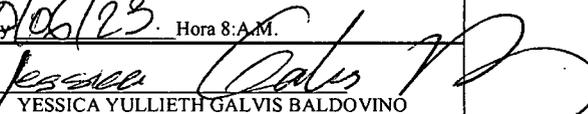
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **MAGALI MARIA TRUJILLO SUAREZ** identificado CC 60.308.738 Y **DAGOBERTO MENESES QUINTERO** identificado CC 18.966.230, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SOCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCAMIA.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$41.732.252) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>001</u> Hoy <u>30/06/23</u> . Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria